

247



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. 0212

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 094 DE 2004, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ORGANIZACIÓN SINGPRO S.A.S" IDENTIFICADO CON NIT No. 800235466-1, UBICADO EN LA CALLE 71 B No.28-36"

Actuación Administrativa No. 094 DE 2004, RADICADO ORFEO No.

2004120880100327E, RADICADO SISTEMA 316

(Bogotá, D.C., 01 SEP 2017)

LA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo los siguientes:

Antecedentes

La presente actuación inicia por medio de queja remitida a este despacho el día 24 de Febrero de 2004, en donde se manifiesta la presencia de un establecimiento comercial el cual utiliza espacio público para ejercer su actividad comercial. (Folios 1 y 2).

Este despacho avoca conocimiento de los hechos el 10 de Mayo de 2004. (Folio 8 y 9).

Mediante oficio de 6 de noviembre de 2014, con radicado Orfeo 20141220102352, el propietario del establecimiento ubicado en la Carrera 28 B No. 64 A-28, allegó algunos de los documentos de los previstos en el artículo 2 de la ley 232 de 1995, tales como: carta de apertura, cámara de comercio vigente, solicitud de uso del suelo, concepto favorable del hospital de Chapinero vigente, Sayco-Acinpro vigente. (Folios 22 a 32).

La Alcaldía dentro de sus competencias profirió la Resolución No. 0449 de fecha 27 de mayo de 2010, mediante la cual impuso la sanción de multa al señor EDGAR ALFONSO CASTRO SALINAS, en calidad de propietario del establecimiento comercial "SOCIEDAD SINGPRO LTDA", ubicado en la Calle 71 B No. 28-36, la cual fue notificada por medio de Edicto fijado el día 11 de Enero de 2011 y desfijado el 24 de Enero de 2011. (Folios 117 a 125).

Mediante Auto No. 019 de 2011, se liquidó la multa impuesta al representante legal del establecimiento comercial denominado "SOCIEDAD SINGPRO LTDA". (Folio 132).

[Handwritten signature]
SS 1

RESOLUCIÓN No. 0212

Visible a folio 140, se evidencia el recibo de pago del valor total de la multa impuesta por la Resolución No. 0449 de fecha 27 de mayo de 2010.

El 29 de Marzo de 2017, según radicado No. 20176210022912, un funcionario del establecimiento comercial denominado "SOCIEDAD SINGPRO LTDA", allega algunos de los documentos relativos al artículo 2º de la Ley 232 de 1995, tales como solicitud de visita al hospital de Chapinero, Sayco-Acinpro vigente, cámara de comercio vigente. (Folios 169 a 184).

Por medio del radicado No. 20176210054822, se allega el concepto sanitario del hospital de Chapinero, con concepto favorable con requerimientos, de fecha 27 de Abril de 2017. (Folios 196 a 204).

Consideraciones:

Para que los establecimientos de comercio puedan funcionar legalmente, deber dar estricto cumplimiento al artículo 2º de la citada Ley 232 de 1995, reglamentado por el Decreto 1879 de 2008 que dispone:

"Artículo 2o. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

"a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva. (...)"

Requisito que se cumple, debido a que la actividad comercial se encuentra permitida en el sector, según Licencia de Construcción aportada. (Folio 73).

(...) "b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia" (...)

El anterior requisito se cumple el propietario del establecimiento comercial aportó el concepto favorable con requerimientos. (Folios 200 a 204).

(...) "c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias" (...)

Se cumple toda vez que se allegó el certificado de Sayco-Acinpro vigente a la fecha. (Folios 171 y 172).

(...) "d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción" (...)

Este documento fue aportado por el propietario del establecimiento de comercio. (Folios 174 a 184)



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

1 SEP 2007

RESOLUCIÓN No. 094 de 2004

(...) "e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."

Este requisito se cumple, toda vez que fue aportado por el propietario de dicho establecimiento comercial. (Folio 146).

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se ha evidenciado que el establecimiento de comercio por el cual inició esta actuación denominado "SOCIEDAD SINGPRO LTDA", cumple con el requisito de uso del suelo según Licencia de Construcción aportada y cumple además con la totalidad de los requisitos establecidos por el artículo 2° de la Ley 232 de 1995, tal como el concepto favorable del hospital de Chapinero, Certificado de Sayco-Acinpro, cámara de comercio y carta de apertura del establecimiento de comercio.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que se logró constatar que dicho establecimiento de comercio, cumple a cabalidad con toda la documentación requerida para el legal funcionamiento, no amerita continuar con la presente actuación administrativa, por lo tanto, se procederá a dar por terminado la presente actuación administrativa dentro del expediente No. 094 de 2004, en consecuencia, se ordenará el archivo del proceso.

Es de advertir igualmente, que se deben renovar aquellos documentos que exigen de estarse actualizando anualmente, referentes a los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio, pues la Alcaldía puede en cualquier momento exigir dichos documentos, y éstos deberán aportarse actualizados, so pena de adelantarse una nueva actuación administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Alcaldesa Local de Barrios Unidos (e),

RESUELVE:

PRIMERO. – Archívese en forma definitiva el expediente No. 094 de 2004, radicado ORFEO No. 2004120880100327E, radicado sistema 316, de Ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores.

SEGUNDO. - SEGUNDO: Informar que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 50 y s.s del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

TERCERO. – Advertir igualmente, que se deben renovar aquellos documentos que exigen de estarse actualizando anualmente, referentes a los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio, pues la Alcaldía puede en cualquier momento exigir

[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. 0212

21 SEP 2017

dichos documentos, y éstos deberán aportarse actualizados, so pena de adelantarse una nueva actuación administrativa.

CUARTO. - En firme la presente Resolución, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Primero del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Aida Rodríguez- ABOGADA OF. JURÍDICA
Revisó: Ricardo Aponte- COORDINADO ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA
Aprobó: Lisandro Gil Cruz - ASESOR DEL DESPACHO